

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

## ACCIÓN COMÚN 2005/265/PESC DEL CONSEJO

de 23 de marzo de 2005

### relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea para Moldova

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 14, su artículo 18, apartado 5, y su artículo 23, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de junio de 2004 el Consejo manifestó la disposición de la Unión Europea (UE) a desempeñar un papel político más activo en Moldova.
- (2) El 22 de febrero de 2005 la Unión Europea y Moldova reafirmaron su disposición a trabajar conjuntamente para aprovechar plenamente las nuevas oportunidades que brinda la política europea de vecindad (PEV) a partir de los valores compartidos que la estructuran.
- (3) Es necesario que haya coordinación y coherencia en las acciones exteriores de la UE en Moldova.
- (4) Por consiguiente, es conveniente nombrar un Representante Especial de la UE para Moldova.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

Se nombra al Sr. Adriaan JACOBVITS de SZEGED Representante Especial de la UE (REUE) para Moldova.

#### Artículo 2

1. El mandato del REUE tendrá como base los objetivos de la política de la UE en Moldova. Entre dichos objetivos cabe citar:

- a) contribuir a un arreglo pacífico del conflicto de Transnistria y a su aplicación sobre la base de una solución viable, que respete la soberanía e integridad territorial de la República de Moldova dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

b) contribuir al fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho, y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos de la República de Moldova;

c) fomentar unas buenas y estrechas relaciones entre la República de Moldova y la UE basándose en sus valores e intereses comunes, tal como se recoge en el Plan de Acción de la PEV;

d) ayudar en la lucha contra el tráfico de seres humanos, armas y otras mercancías desde y a través de Moldova;

e) contribuir al fortalecimiento de la estabilidad y la cooperación en la región;

f) destacar la eficacia y presencia de la UE en la República de Moldova y en la región.

2. El REUE apoyará el trabajo del Alto Representante en la República de Moldova y en la región, y trabajará en estrecha cooperación con la Presidencia, los Jefes de Misión de la UE y la Comisión.

#### Artículo 3

1. Para alcanzar los objetivos de dicha política, el mandato del REUE consistirá en:

- a) reforzar la contribución de la UE a la resolución del conflicto de Transnistria con arreglo los objetivos acordados por la UE al respecto y en plena coordinación con la OSCE, representando a la UE mediante los canales adecuados y en los foros convenidos y fomentando y manteniendo estrechos contactos con todos los actores interesados;

b) asistir en la preparación, cuando proceda, de las contribuciones de la UE a la aplicación de una posible resolución del conflicto;

c) seguir de cerca la evolución política de los acontecimientos en la República de Moldova, incluida la región de Transnistria, impulsando y manteniendo estrechos contactos con el Gobierno de la República de Moldova y otros actores nacionales, y ofrecer cuando proceda el asesoramiento y buenos oficios de la UE;

d) ayudar a consolidar la acción de la UE en relación con la República de Moldova y con la región, en particular en lo que respecta a la prevención y resolución de conflictos.

2. Para desempeñar adecuadamente su mandato, el REUE mantendrá una perspectiva general de todas las actividades de la UE, especialmente de todos los aspectos oportunos del plan de acción de la PEV.

#### Artículo 4

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, actuando bajo la autoridad y dirección operativa del Alto Representante. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

2. El Comité Político y de Seguridad (COPS) mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El COPS proporcionará al REUE una orientación estratégica y contribuciones políticas en el marco del mandato.

#### Artículo 5

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE será de 278 000 EUR.

2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas de la Comunidad Europea aplicables en materia presupuestaria, con la salvedad de que las prefinanciaciones no serán propiedad de la Comunidad.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El gasto será subvencionable a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Acción Común.

4. La Presidencia, la Comisión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

#### Artículo 6

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los medios financieros que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo, en concertación con la Presidencia, con ayuda del Secretario General y Alto Representante y asociando plenamente a la Comisión.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la UE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. La remuneración del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la UE será sufragada por el Estado miembro o por la institución de la UE de que se trate.

3. La Secretaría General del Consejo dará publicidad por los medios adecuados a todos los puestos de categoría A que no se cubran mediante comisiones de servicios, que serán notificados a los Estados miembros y a las instituciones de forma que se pueda contratar a los candidatos mejor cualificados.

4. Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se definirán con las partes. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

#### Artículo 7

Como regla general, el REUE informará personalmente al Alto Representante y al COPS, y podrá informar también al grupo de trabajo pertinente. Se transmitirán periódicamente informes escritos al Alto Representante, al Consejo y a la Comisión. El REUE podrá informar al Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores por recomendación del Alto Representante y del COPS.

#### Artículo 8

Para garantizar la coherencia de la acción exterior de la UE, las actividades del REUE se coordinarán con las del Alto Representante, la Presidencia y la Comisión. Los REUE ofrecerán periódicamente sesiones de información dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Comisión. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con la Presidencia, la Comisión y los Jefes de Misión, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

*Artículo 9*

La ejecución de la presente Acción Común y su coherencia con otras contribuciones de la UE a la región se examinará de forma periódica. El REUE presentará al Alto Representante, al Consejo y a la Comisión, dos meses antes de la expiración de su mandato, un informe escrito detallado sobre la ejecución de su mandato, que constituirá una de las bases para la evaluación de la presente Acción Común por el COPS y los grupos de trabajo pertinentes. En el contexto de las prioridades globales de despliegue, el Alto Representante formulará recomendaciones al COPS en relación con la decisión del Consejo relativa a la renovación, modificación o terminación del mandato.

*Artículo 10*

La presente Acción Común entrará en vigor el día de su adopción.

Se aplicará hasta el 31 de agosto de 2005.

*Artículo 11*

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2005.

Por el Consejo  
El Presidente  
J. ASSELBORN

---